

Córdoba, 7 de agosto de 2025.

**VISTO:**

Ley Orgánica de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas N° 8652, la Resolución General N° 50 “T”/2021, el Decreto Provincial 176/2025.

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas resulta competente para la fiscalización de las asociaciones civiles y fundaciones, conforme las competencias que le atribuye la Ley Provincial N° 8652.

Que, en ese marco, muchas iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas adoptaron la figura de asociación civil o fundación, por lo que quedaron alcanzadas por la fiscalización de esta Dirección.

Que, por su parte, el Código Civil y Comercial de la Nación reconoce como personas jurídicas privadas tanto a las asociaciones civiles y fundaciones (art. 148 incisos b y d), como a las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas (art. 148 inc. e).

Que, además, dicho cuerpo normativo establece en el artículo 320 que toda persona jurídica privada está obligada a llevar contabilidad, para lo cual deben individualizar y rubricar los libros correspondientes, tal como lo dispone la Sección 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, comprendida por los arts. 320 a 331, relativa a la Contabilidad y los estados contables.

Que, actualmente, las organizaciones religiosas que ejercen su actividad en la República Argentina, y que no integran la Iglesia Católica Apostólica Romana, tramitan su reconocimiento e inscripción ante el Registro Nacional de Cultos, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación (conforme art. 1, Ley 21.745),

Que, por su parte, el Decreto Provincial 176/2025, establece en la órbita de esta Dirección el Registro de iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas comprendidas en la Ley 21.745.

Que, en ese marco, corresponde a esta Dirección establecer los requisitos que deben cumplir dichas entidades a fin de anotarse en el Registro de iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas comprendidas en la Ley 21.745.

Que, además, el Decreto Provincial prevé que las entidades que actualmente hayan adoptado la forma de asociación civil o fundación, podrán voluntariamente transformarse, continuando como meras iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas, lo que implicará que queden fuera de la competencia de fiscalización de esta Dirección.

Que, como consecuencia, resulta necesario establecer el procedimiento que deberán seguir aquellas entidades que quieran voluntariamente transformarse, como así también los requisitos que deberán cumplimentar.

Que, por último, el mismo Decreto Provincial, resalta que las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas contempladas en el inciso e) del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberán efectuar la rúbrica de los registros expresamente dispuestos por los artículos 320 a 331 del Código Civil y Comercial de la Nación, actuaciones que deben ser realizadas ante esta Dirección.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** CREASE el Registro de iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas comprendidas en la Ley N° 21.745, dependiente de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, o en su caso, de quien lo encomiende quien se encuentre a cargo de dicha Dirección.

**Artículo 2º:** APRUÉBESE el Anexo Único que se adjunta y forma parte de la presente resolución, relativo a IGLESIAS, CONFESIONES, COMUNIDADES O ENTIDADES RELIGIOSAS COMPRENDIDAS EN LA LEY N° 21.745.

**Artículo 3º:** LA presente Resolución General entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4º:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

**RESOLUCIÓN N° 43 “T” /2025**

## ANEXO ÚNICO

### IGLESIAS, CONFESIONES, COMUNIDADES O ENTIDADES RELIGIOSAS COMPREDIDAS EN LA LEY N° 21.745

**Artículo 1 [Anotación]:** Para la anotación en el Registro de iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas comprendidas en la Ley N° 21.745, dependiente de esta Dirección, debe presentarse, a través de CIDI, por “E-trámite - trámite Multinota”, o el que en el futuro lo reemplace, ante esta repartición:

- 1) Nota donde conste la manifestación de voluntad de anotarse en el Registro de iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas, comprendidas en la Ley N° 21.745, fijando domicilio especial electrónico.
- 2) Instrumento constitutivo, y en su caso, sus reformas, junto con la correspondiente inscripción ante el Registro Nacional de Cultos.
- 3) Constancia de inscripción ante la ARCA, donde conste número de CUIT.

Si quien iniciare el trámite no fuera el representante legal, deberá además adjuntar autorización del mismo con firma certificada.

**Artículo 2 [Rúbrica de libros]:** Las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas podrán solicitar la rúbrica de libros por ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

**Artículo 3 [Solicitud de Individualización y Rúbrica - Requisitos]:** La persona a cargo de la representación legal o la persona autorizada por éste, ante profesional notarial, podrá solicitar la rúbrica de libros para lo que deberá presentar, a través de CIDI, por “E-trámite -trámite Multinota”, o el que en el futuro lo reemplace, ante esta repartición:

- 1) Solicitud del representante, que contendrá:
  - i) Denominación social y sede social.
  - ii) Individualización de los libros cuya rúbrica se pretende, indicando:
    - a) Nombre del libro
    - b) Numeración del libro
    - c) Páginas del libro

iii) Indicación de la persona que asistirá ante esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas a presentar/retirar los libros.

En caso de que la entidad no haya realizado la anotación en los términos del art. 1, deberá anexar a la presentación:

- 1) Instrumento constitutivo, conforme la normativa aplicable, junto con la correspondiente inscripción ante el Registro Nacional de Cultos.
- 2) Constancia de inscripción ante la ARCA, donde conste número de CUIT.

**Artículo 4 [Presentación de libros]:** Una vez emitida y notificada la resolución que autoriza la rúbrica de libros, la persona indicada en la nota referida en el artículo 3, con el turno correspondiente para RUBRICA DE LIBROS SOCIALES Y CONTABLES, deberá presentar ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas los libros sociales y/o contables aprobados, los que serán rubricados en el mismo acto para su retiro inmediato.

**Artículo 5 [Plazo de presentación de libros para su sellado]:** La persona autorizada en la nota referida en el artículo 3, deberá presentar ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas los libros sociales y/o contables aprobados dentro de los treinta (30) días de notificada la resolución que autoriza la rúbrica de los mismos. Vencido dicho plazo, sin la presentación de los libros, se procederá al desistimiento de la solicitud de rúbrica, con archivo de las actuaciones.

**Artículo 6 [Libros Digitales]:** Las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas podrán utilizar libros sociales y contables en formato digital, cuando sea implementado por esta Dirección.

Aquellas entidades que utilicen la opción de llevar sus libros sociales y contables en formato digital, en caso de tenerlos, deberán conservar los libros en formato papel en la sede social. Una vez habilitados los libros digitales, no podrán volver a utilizarse los libros en formato papel.

**Artículo 7 [Transformación – Asociaciones Civiles]:** Aquellas iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas comprendidas en la Ley N° 21.745, que hayan adoptado la forma de asociación civil bajo la competencia de esta Dirección, y que opten por transformarse voluntariamente en meras iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas y quedar fuera de la órbita de fiscalización de esta Dirección, deberán presentar:

- 1) Acta mecanografiada de Reunión de la Comisión Directiva donde surja la convocatoria a la asamblea, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma, firmada por todas las autoridades asistentes, la misma deberá acompañarse contenida en el respectivo Comprobante de Documentación Digital generado a través del trámite de Consulta de Libros Digitales, disponible en el Portal de Trámites de IPJ.

- 2) Fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, la que deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución General 50 T /2021 o la que en el futuro la reemplace.
- 3) Documentación que acredite cualquier otro tipo de publicidad, cuando ésta esté prevista en el estatuto social a los fines de la convocatoria a la Asamblea.
- 4) Acta mecanografiada de la Asamblea Extraordinaria que aprueba la transformación, el balance especial de transformación, la reforma del estatuto y la cancelación registral ante la IPJ firmada por quienes ocupen la Presidencia y Secretaría y las personas asociadas que se designen para firmar el acta, debiendo constar si la asamblea fue realizada en primera o en segunda convocatoria, la misma deberá acompañarse contenida en el respectivo Comprobante de Documentación Digital generado a través del trámite de Consulta de Libros Digitales, disponible en el Portal de Trámites de IPJ.  
Debe surgir del Acta de Asamblea la redacción completa de cada artículo reformado, y debe constar de manera clara la eliminación del aditamento “Asociación Civil” de su denominación, como así también toda otra referencia a la estructura de asociación civil en el Estatuto Social.
- 5) Padrón de personas asociadas, firmado por quienes ocupen la Presidencia y Secretaría, discriminando la categoría de personas asociadas, deberá acompañarse contenido en el respectivo Comprobante de Documentación Digital generado a través del trámite de Consulta de Libros Digitales, disponible en el Portal de Trámites de IPJ.
- 6) Planilla de asistencia del acto asambleario, firmada por quienes ocupen la Presidencia y Secretaría, con indicación de las personas asociadas asistentes detallando nombre, apellido, D.N.I y firma de cada una. Deberá consignar el número total de personas asociadas con derecho a voz y voto el día de la Asamblea, y el número de las que con derecho a voto efectivamente asistieron.
- 7) Balance especial de transformación, firmado por quien ocupe la Presidencia, y por un Profesional Contable. Debe estar cerrado a una fecha que no exceda de un (1) mes a la del acta de transformación y contener detalle de los bienes registrables, identificándose con la mayor precisión posible los datos de inscripción o dominio de los bienes a transferir.
- 8) El balance debe contar con informe de auditoría independiente conteniendo opinión, debidamente legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba.
- 9) Certificados que acrediten la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables incluidos en el balance especial de transformación.

- 10) Certificado que acredite que la entidad se encuentra inscrita como iglesia, confesión, comunidad o entidad religiosa comprendidas en la Ley N° 21.745 ante el Registro Nacional de Cultos. El mismo debe ser extendido con una antelación no mayor a treinta (30) días corridos de la presentación de la solicitud de inscripción.
- 11) Publicación por un (1) día en el diario de publicaciones legales que corresponda a la sede social y sus sucursales, que debe contener:
  - a. Fecha de la resolución social que aprobó la transformación;
  - b. La razón social o denominación social anterior y la adoptada;
  - c. Domicilio social en el que continuará la entidad;
  - d. Datos de inscripción en el Registro Nacional de Cultos.
  - e. CUIT de la entidad.

**Artículo 8 [Transformación – Fundaciones]:** Aquellas iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas comprendidas en la Ley N° 21.745, que hayan adoptado la forma de fundación bajo la competencia de esta Dirección, y que opten por transformarse voluntariamente en meras iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas y quedar fuera de la órbita de fiscalización de esta Dirección, deberán presentar:

- 1) Acta mecanografiada de la Reunión del Consejo de Administración que aprueba la transformación, el balance especial de transformación, la reforma del estatuto y la cancelación registral ante la IPJ, firmada por todas las autoridades asistentes. La misma deberá acompañarse contenida en el respectivo Comprobante de Documentación Digital generado a través del trámite de Consulta de Libros Digitales, disponible en el Portal de Trámites de IPJ.  
Debe surgir del Acta la redacción completa de cada artículo reformado, y debe constar de manera clara la eliminación del aditamento “Fundación” de su denominación, como así también toda otra referencia a la estructura de fundación en el Estatuto Social.
- 2) Balance especial de transformación, firmado por quien ocupe la Presidencia, y por un Profesional Contable. Debe estar cerrado a una fecha que no exceda de un (1) mes a la del acta de transformación y contener detalle de los bienes registrables, identificándose con la mayor precisión posible los datos de inscripción o dominio de los bienes a transferir.
- 3) El balance debe contar con informe de auditoría independiente conteniendo opinión, debidamente legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba.

- 4) Certificados que acrediten la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables incluidos en el balance especial de transformación.
- 5) Certificado que acredite que la entidad se encuentra inscrita como iglesia, confesión, comunidad o entidad religiosa comprendidas en la Ley N° 21.745 ante el Registro Nacional de Cultos. El mismo debe ser extendido con una antelación no mayor a treinta (30) días corridos de la presentación de la solicitud de inscripción.
- 6) Publicación por un (1) día en el diario de publicaciones legales que corresponda a la sede social y sus sucursales, que debe contener:
  - a. Fecha de la resolución social que aprobó la transformación;
  - b. La razón social o denominación social anterior y la adoptada;
  - c. Domicilio social en el que continuará la entidad;
  - d. Datos de inscripción en el Registro Nacional de Cultos.
  - e. CUIT de la entidad.

**Artículo 9 [Inscripción de bienes registrables]:** Para el libramiento de los oficios de inscripción de bienes registrables, debe presentarse, a través de CIDI, por trámite Multinota, o el que en el futuro lo reemplace, ante esta repartición:

- 1) Nota firmada por la persona a cargo de la representación legal de la entidad solicitando que se libren los oficios, constituyendo domicilio legal electrónico a los efectos del trámite y especificando la documentación que se adjunta.
- 2) Los proyectos de oficios en formato editable, siguiendo los modelos que se encontrarán disponibles en el Portal de Trámite de la IPJ.
- 3) Informes de dominio y gravámenes actualizados, los que no podrán exceder de los treinta días desde su emisión.